20252900012369

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20252900012369

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 07-04-2025

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato Específico
CONTRATISTA:	Municipio de Zipaquirá- Cundinamarca
CONTRATO No.:	165-2221190
OBJETO:	*"ENTerritorio, el Municipio de Zipaquira- Cundinamarca acuerdan suscribir un Contrato Específico, Derivado del Pacto Funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado* ***"AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO ROBERTO MAC DOUALL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"*** *que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2022 del Pacto Funcional Cundinamarca".*
PLAZO INICIAL:	veinticinco (25) Meses
FECHA DE INICIO:	8 de marzo de 2023
PRÓRROGA:	**N/A**
OTRAS MODIFICACIONES:	**N/A**
SUSPENSIONES	**N/A**
FECHA DE TERMINACIÓN:	8 de abril de 2025
PLAZO FINAL:	veinticinco (25) Meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($47.178.427.246)
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($47.178.427.246)

PÓLIZA	Anexo 1 de la Póliza No. 340-47-994000043177 de Aseguradora Solidaria de Colombia. Amparo: Cumplimiento Vigencia desde: 08/03/2023 Vigencia hasta: 08/12/2025
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra - Gerente de Unidad - Grupo de Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeación.	14/09/2021	15/09/2021	15/11/2025

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra - Gerente Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjacá – Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeación DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio y el Municipio de Zipaquirá suscribieron el pasado 31 de octubre de 2022 el Contrato Específico No. 165-2221190, cuyo objeto es el siguiente: "ENTerritorio, el Municipio de Zipaquira- Cundinamarca acuerdan suscribir un Contrato Específico, Derivado del Pacto Funcional Cundinamarca, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la cofinanciación del proyecto denominado ***"AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO ROBERTO MAC DOUALL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"*** *que se encuentra priorizado en el Plan de Acción 2022 del Pacto Funcional Cundinamarca".*

Como plazo de ejecución para este proyecto, se estableció un término de veinticinco (25) meses, el cual inicia con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico. La concurrencia de estos elementos tuvo lugar el pasado 31 de diciembre de 2022, con la firma del Contrato por los extremos contractuales y la expedición del Registro Presupuestal - Plan de Pagos No. RP2023-004338 suscrito por el responsable del control de presupuesto de ENTerritorio.

*Además, la aprobación de la Garantía por parte de ENTerritorio, tuvo lugar el pasado **08 de marzo de 2023**, por parte del Área de Procesos de Selección, en consecuencia, la fecha de inicio de ejecución del **Contrato Específico No 165-2221190** es el **08 de marzo de 2023**, y su vigencia, con fundamento en el plazo de ejecución, se extiende hasta el próximo **08 de abril de 2025.***

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

NOVEDADES CONTRACTUALES

A la fecha el Contrato Específico No. 165-2221190 no ha sufrido modificación a las condiciones inicialmente pactadas.

JUSTIFICACIÓN

A través de oficios con radicado **ENTerritorio No. 202561010054432 de fecha 10 de marzo de 2025 y alcance con radicado ENTerritorio No. 202561010070092 de fecha 27 de marzo de 2025,** la entidad ejecutora ha solicitado la Modificación No. 1 Prórroga No. 1 del Contrato específico No. 165-2221190, bajo los siguientes argumentos:

*"(…) Dando alcance a la comunicación con numero de radicado **2025-130.1-3010-1** del 10 de marzo de 2025 donde se informaba el estado actual del proyecto que tiene por objeto **"AMPLIACIÓN Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO ROBERTO MAC DOUALL DE ZIPAQUIRÁ, CUNDINAMARCA"** donde como conclusión se comunicaba a Enterritorio i)la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato especifico buscando que amparara la ejecución de los contratos derivados en DIECINUEVE (19) meses, es decir hasta el 11 de DICIEMBRE de 2026, tiempo en que se lograría el cumplimiento del objeto contractual y liquidación de los derivados y ii) Una posible adición de **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($9.568.263.698,90)** para atender las necesidad de los contratos derivados tanto de obra como de interventoría.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta la reunión que se sostuvo el 25 de marzo de 2025 entre la Empresa Nacional Promotora Del Desarrollo – ENTERRITORIO y el Municipio de Zipaquirá donde se estableció que la solicitud de prórroga no podía superar el 15 de noviembre de 2025 fecha en que termina el plazo del **CONTRATO DE MANDATO No. 221009 -SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio**. Así las cosas se solicita amablemente se amplié el plazo del **CONTRATO ESPECÍFICO No. 2221190** el cual finaliza el ocho (08) de abril de 2025 en seis (6) meses y veinte (20) es decir hasta el 30 de octubre de 2025 con el fin de que la Administración Municipal pueda ampliar el plazo de los contratos derivados hasta la misma fecha para continuar con la correcta ejecución del proyecto la cual como es de su conocimiento ha tenido eventos no imputables a las partes que han derivado un atraso en el avance de las actividades contractuales de obra como han sido:*

1. *Monitoreo Arqueológico – hallazgos arqueológicos – Rescate arqueológico estas actividades principalmente han consumido la mayor parte del tiempo de ejecución del contrato y el seguimiento con el ICAHN deberá ser de manera constante hasta la finalización del contrato.*

2. *Caracteristicas del Suelo y encamisado de pilotes durante la perforación se identificaron zonas lacustres a varias profundidades lo que impiden que la perforación sea constante y produce una baja aún más en el rendimiento de perforación*

3. *Nivelación de terrazas Se debe realizar una nivelación del terreno o terraza de trabajo del equipo de pilotaje para garantizar la seguridad SST y nivel de terreno del equipo.*

4. Diseño de Cimentación Dada las condiciones del suelo, el diseño de cimentación inicial se modificó, de eje 14 - 4 pilotes con diámetro de 70 y profundidad de 25m y del eje 3 al 1, zona del foyer y/o restauración de fachada micropilotes de diametro de 20 con profundidad de 20m.
5. Diseños estructurales reforzamiento fachada y consolidación ya que Inicialmente no se tenían contempladas las estrategias de protección del elemento principal de conservación que es la fachada por lo que se requirió adelantar un diseño elementos para protección y consolidación.

Es importante manifestar que esta solicitud no cambia las condiciones iniciales de la comunicación del 10 de marzo en cuanto a la prórroga para culminar el objeto contractual al 100% como en la posible adición de recursos para los contratos derivados que para este último punto la Administración Municipal continuará adelantando las gestiones correspondientes para la consecución de los recursos de acuerdo con lo establecido en la obligación 2.20 del ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES para el CONTRATO ESPECIFICO No. 2221190 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL CUNDINAMARCA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio AMPLIACION Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL TEATRO ROBERTO MACDOUALL DE ZIPAQUIRA "(...) Gestionar, en cualquier caso y si fuese necesario, la obtención y aporte de recursos locales y/o regionales y/o nacionales para asegurar la terminación del objeto del presente contrato específico.(...)" y que mantendrá informado a ENTerritorio como la Entidad que adelanta el seguimiento financiero y administrativo a la ejecución de los recursos de los proyectos(…)".

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Zipaquirá, resulta necesario que se lleve a cabo la prórroga solicitada, por el termino de **seis (6) meses y veintidós (22) días es decir hasta el 30 de octubre de 2025**, puesto que, durante el desarrollo de la obra se presentaron situaciones externas que constituyen un evento de fuerza mayor, lo cual deriva en el retraso del cronograma de obra inicialmente planteado, motivo por el cual el tiempo requerido es necesario para culminar las obras faltantes y dar cumplimiento al objeto del contrato, buscando también con ello realizar los trámites tendientes al cierre y liquidación del contrato especifico No. **165-2221190.**

En conclusión, y teniendo en cuenta que la entidad ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prorrogar el Contrato Específico No. 165-2221190, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política,

como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.

El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"****,*

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:

1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*

3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[1][2]*

(…)"

En hilo de lo dicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*

(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 165-2221190**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***RECOMENDACIONES DEL COMITÉ***
>
> *Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.*
>
> ***NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES***
>
> *Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación.* ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***
>
> ***Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.***
>
> *(…)"* (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 165-2221190**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Zipaquirá, Cundinamarca por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Zipaquirá), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

> *"(…)*
> *De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil,* ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (…)* ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en***

verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido.
(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de **modificación No. 1 y prórroga No. 1** del Contrato Específico No. 165-2221190, habida cuenta que se presentan circunstancias administrativas que deben ser saneadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la terminación del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

En sesión virtual No. 8 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. 165-2221190 de fecha 4 de abril de 2025, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de Zipaquirá o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la Prórroga 1 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se Prorrogara el contrato por **seis (6) meses y veintidós (22) días es decir hasta el 30 de octubre de 2025**, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

El Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los conceptos emitidos por la coordinación jurídica, técnica y financiera que apoyan la supervisión del contrato específico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acoge las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 8, en sesión virtual llevada a cabo el 4 de abril de 2025, en lo relacionado con la suscripción de la prórroga No 1 del contrato especifico, por lo que solicita se dé trámite a la misma.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 120-2220759, a partir de su fecha de vencimiento actual, por el término de **SEIS (6) MESES y VEINTIDOS (22) DIAS**, estableciéndose como nueva fecha de terminación el **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2025.**

PARAGRAFO: PARAGRAFO PRIMERO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del Contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No. **165-2221190** la cual quedará así:

> ***"QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto TREINTA Y UN* ***(31) MESES Y VEINTIDÓS (22) DIAS*** *contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico."*

TERCERA. - GARANTÍA: La Entidad Ejecutora se obliga a modificar la póliza que ampara el **Contrato Específico No. 165-2221190**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

CUARTA. – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás Cláusulas del Contrato Específico que no hayan sido objeto de modificación de la novedad propuesta, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones establecidas.

QUINTA. – NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

SEXTA -PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad - Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista - Coordinadora Jurídica FRPT.
Oliver Ñustes Cabezas - Profesional Técnico - Sugerencia de Desarrollo de Proyectos
Talent And Consulting Group S.A.S

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.
Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.
Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.
Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.